ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	Luz Dary Carmona Moreno

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el proceso de contratación

El artículo 1° del Decreto 0381 de 2012, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, estableció lo siguiente: *"El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía*",[1]

El artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, en comento, señala como funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes: *"(...) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles, (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables. 7. Adoptar planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. (...)".*

De acuerdo con lo previsto, en el artículo 6º del Decreto 381 de 2012, son funciones de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, entre las cuales se encuentran las de:*"(...) 11. Coordinar con el apoyo de las autoridades ambientales nacionales o territoriales, la solución a problemas de carácter ambiental que se presenten en el desarrollo de proyectos del sector minero-energético... 12. Fomentar el desarrollo de estrategias para el mejoramiento de las relaciones entre el sector minero-energético, el Estado y la sociedad civil... 14. Colaborar con la autoridad competente en la solución de conflictos y la formulación de estrategias de diálogo y concertación con las comunidades, en el desarrollo de las actividades del sector minero energético... 15. Promover espacios y eventos con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo, para apoyar la formulación e implementación de las políticas de gestión ambiental, social y del riesgo en el sector minero energético (...)".*

Con ocasión a lo anterior el Ministerio de Minas y Energía como ente rector de la política minero-energética y en coordinación con sus entidades adscritas; participa a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales en distintos espacios de diálogo y concertación que tienen mayor incidencia para el sector, a lo largo del territorio nacional, con

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66321

organizaciones sociales y políticas, autoridades territoriales, munidades étnicas, campesinas y la sociedad civil en general.

De otro lado, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.

Así mismo, señala en su artículo 7 que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", y con fundamento en su artículo 55 transitorio, facultó al Gobierno Nacional así: *"(...) el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (...) Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista (...)"*.[2]

Igualmente, el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Aunado a lo anterior, el artículo 332 de la Carta Magna, establece que *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*; así como también, el artículo 334 estipula que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)"*.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 de 2001, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la Republica mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en su artículo 6º literal a) impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que

[2] http://dacn.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica-de-1991

se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

Conforme a lo anterior, el literal A del numeral 1 del artículo 6 del convenio 169 de la OIT dispone: "*Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*"

Ahora bien, en desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, se expidió la Ley 70 de 1993, la cual establece en su capítulo V lo relativo a lo recursos mineros y en su artículo 60, dispone que su reglamentación se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras a través de la comisión consultiva.

En este contexto, el artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 1640 de 2020 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993 (...)"* dispone como función de la comisión Consultiva de Alto Nivel, entre otras, "*1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el Gobierno nacional para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, en el marco de su competencia., (...) 7. Efectuar las recomendaciones a los proyectos de reglamentación o modificación de la Ley 70 de 1993, que serán consultados a través del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas administrativas y legislativas de amplio alcance. (...)"*

Cabe resaltar que la mencionada Ley reconoció a la población afrocolombiana el derecho a la propiedad sobre sus territorios ancestrales; el derecho a preservar y conservar su identidad cultural; al aprovechamiento preferencial de los recursos naturales en sus territorios, incluido el derecho de prelación sobre los recursos mineros; el derecho a un desarrollo autónomo y el derecho a la participación.

El artículo 3 de la Ley 70 de 1993 señala como principios fundamentales los siguientes:

> *"1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*
> *2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.*
> *3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.*
> *4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza".*[3]

Ahora bien, el capítulo V de la Ley 70 de 1993, dispone que, el Ministerio de Minas y Energía puede delimitar dentro de las áreas adjudicadas a las comunidades negras, zonas mineras de comunidad negra, en las cuales, la exploración y la explotación de los recursos naturales

[3] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388

no renovables deberá realizarse bajo condiciones técnicas especiales sobre protección y participación de tales comunidades negras. En dichas áreas, el Estado debe garantizar a la comunidad un derecho de preferencia para la explotación de recursos mineros no renovables que se encuentran en el territorio. Así mismo, indica que, si la zona minera definida compromete territorios indígenas, se declarará una zona minera conjunta, en la cual el desarrollo de actividades de explotación de los recursos se realizará de común acuerdo entre ambos grupos étnicos y ambos gozaran del mismo derecho.

Conforme a lo expuesto, cabe señalar que la normatividad minera vigente se encuentra consignada en el Código de Minas -Ley 685 de 2001- la cual dispone que "*...a partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional (...)".*

El Código de Minas disponen en su capítulo XIV, lo relacionado con las normas especiales de los grupos étnicos, señalando en su artículo 121, que todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Bajo dicho panorama normativo contenido en el Código de Minas, se tiene que desde la expedición de la Ley 685 de 2001, el único instrumento bajo el cual se puede probar el derecho a explorar y explotar es el contrato de concesión minero, en igual sentido, los artículos 130, 131 y 133, señalan que las comunidades negras podrán hacer uso de su derecho de prelación a través del contrato de concesión.

Es importante mencionar que, el Código de Minas, no establece unos requisitos diferenciales para la obtención del contrato de concesión, ni términos ni condiciones especiales para la ejecución por parte de la comunidad negra, sin embargo la Ley 1955 de 2019, contempló en su artículo 326, la faculta del Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, y determina un canon superficiario diferencial para las comunidades étnicas. En virtud de ello el Gobierno Nacional expide el Decreto 1378 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas*" igualmente faculta a la autoridad minera nacional a adoptar los criterios diferenciales para establecer la viabilidad del proyecto minero.

Así mismo, en el marco de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por la Resolución 124 del 08 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería expide los términos de referencia para la elaboración, presentación y evaluación del anexo técnico, criterios para determinar la capacidad económica y demás requisitos esenciales para el otorgamiento del área en concesión bajo la modalidad de "Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales".

En este contexto, durante la vigencia 2021, atendiendo las funciones de la Consultiva de Alto Nivel, establecidas en el Decreto 1066 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de la sexta sesión de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que se desarrolló del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, presentó los instrumentos normativos reglamentario del capítulo V de la Ley 70 de 1993 para la emisión de las correspondientes recomendaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, el cual expresa:

> ***"ARTÍCULO 60****. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley."*

En el desarrollo de dicha sesión, el 04 de diciembre de 2021, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y el Ministerio de Minas y Energía, suscribieron el acuerdo en el que se consignó que, durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía junto con la Subcomisión Quinta, construirían la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022.

Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, financió técnica y logísticamente los espacios de discusión e intercambio de saberes con los delegados de la Comisión Quinta de Territorio Ambiente y Recursos Minero Energéticos adelantada el 27 de diciembre de 2021 con el fin de acordar la metodología de propuesta de reglamentación para la revisión, ajuste, recomendaciones y seguimiento a los proyectos de actos administrativos relativos a la reglamentación del capítulo V de la ley 70 de 1993, las cuales fueron entregadas al Ministerio de Minas y Energía el 21 de abril de 2022, en el marco del contrato de prestación de servicios GGC-505-2022 suscrito con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa.

Posteriormente, en cumplimiento de la normativa vigente, el Gobierno Nacional solicitó adelantar acciones a fin de garantizar la participación de dichas comunidades en la reglamentación de la Ley 70 de 1993. Sobre este aspecto cabe señalar que la Corte Constitucional en la Sentencia SU 123 de 2018 se refirió a la afectación directa a las comunidades étnicas y sus causales, generando con ello el deber de agotar el proceso de consulta previa libre e informada con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de 1989 de la OIT; la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1372 de 2018, a través del cual se reguló el Espacio Nacional de Consulta Previa, como una institución representativa, legítima y operativa para llevar a cabo el estudio, análisis y deliberación en relación con las medidas legislativas y administrativas de carácter general susceptibles de afectar directamente a dichas comunidades.

Consecuente con lo anterior, en el marco de los acuerdos y estado actual de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 con las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras durante la vigencia 2023, El Ministerio de Minas y Energía en articulación con la Agencia Nacional de Minería y el acompañamiento de la Vicepresidencia de la República, adelantó la consulta previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa, donde se estableció una ruta metodológica que llevó a construir y concertar de manera conjunta el articulado del decreto, posteriormente protocolizado y expedido a través del Decreto 1396 de 2023, en los actos de conmemoración de los 30

años de la Ley 70 de 1993[4]. Lo anterior, en cumplimiento de las acciones definidas en la metodología acordada con la Comisión V de la Consultiva de Alto Nivel, así:

- Preacuerdo y acuerdo del proyecto de Decreto de reglamentación del capítulo V de la Ley 70 entre la Comisión V y el Ministerio de Minas y Energía.

- Protocolización del proyecto Decreto de reglamentación del capítulo V de la Ley 70 entre el Espacio Nacional e Consulta Previa, y el Ministerio de Minas y Energía, en articulación con la Agencia Nacional de Minería y el acompañamiento de la Vicepresidencia de la República.

Una vez expedido el Decreto 1396 de 2023, de acuerdo con el Artículo 2.2.5.11.9.1. **Plan integral de implementación**, señala que*, "el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, e Interior, formularán y pondrán en marcha un plan integral de implementación de las disposiciones previstas en el presente capítulo para garantizar el cumplimiento integral y efectivo de los derechos mineros de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras"*. Lo anterior quedará definido y concertado en el Espacio Nacional de Consulta Previa durante vigencia 2024. Así las cosas, una vez esté definido este Plan, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, apoyará con compromiso presupuestal asociado a agendas de trabajo participativas y espacios de fortalecimiento de capacidades la implementación de acciones prioritarias del Plan integral de implementación para avanzar en el cumplimiento de las metas e indicadores definidos en el mismo. Es preciso mencionar, que todas las acciones y espacios a desarrollar estarán concertadas de manera conjunta con la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa.

De este modo, se contarán con insumos que le permitan al Ministerio de Minas y Energía, Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales realizar procesos de seguimiento y mejora continua a las políticas, estrategias e instrumentos de política orientados hacia la atención de las Comunidades Negras, promoviendo la participación como sujetos de desarrollo que requieren de políticas diferenciales los pueblos étnicos, se entienden como actores relevantes en los territorios de implementación, se establecen escenarios de diálogo para el reconocimiento de su visión particular, se identifican sus necesidades y potencialidades y se incluyen en los escenarios de diálogo tripartito. También, se busca que las operaciones del sector permitan su protección, bienestar y desarrollo, a través de acciones diferenciales que cierren las brechas económicas y sociales en sus regiones particulares. El enfoque étnico desde el Ministerio se pone en marcha a través de diferentes perspectivas, entre ellas, coordinación y concurrencia, espacios de diálogo, espacios consultivos.

Sumado a lo anterior, en el marco del convenio GGC-1116-2023 suscrito con la Fundación para la Protección Conserva y Vigilancia de los Recursos Naturales del Sur del Valle - FUNECOROBLES se dio cumplimiento a la acción de la ruta metodológica de la Consulta previa acordada con la Comisión V de la Consultiva de Alto Nivel, dentro de la cual se llevaron a cabo asambleas departamentales de socialización del decreto reglamentario del

[4] Ibidem

capítulo V de la Ley 70 y cuyas especificaciones de describieron como *"Presentación y socialización del Decreto Reglamentario del capítulo V de la Ley 70 en los municipios priorizados. Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comisión V del ENCP"*.

Es importante señalar que, en el marco de la misionalidad del Ministerio de Minas y Energía, en su búsqueda por contribuir al desarrollo económico y social de la Nación, y teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, este ministerio ha venido implementando diversas acciones que buscan, por un lado, que las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras mejoren sus condiciones de vida, y por el otro, que las actividades que se adelantan en sus territorios tengan en cuenta sus derechos individuales y colectivos. Para avanzar en este objetivo, el Ministerio de Minas y Energía participa en diversas instancias de diálogo y participación en los que tienen asientos líderes y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, además, contempla que las medidas impulsadas por el sector minero energético sean respetuosas de las particularidades territoriales y culturales de sus comunidades.[5]

El trabajo que adelanta el Ministerio de Minas y Energía con las mencionadas comunidades se desarrolla en el marco constitucional, que reconoce la diversidad étnica y cultural del país como base de la Nación, y que expresamente, en su artículo 70, reconoce la igualdad y dignidad de las distintas culturas que conviven en el país. Por ello, de manera transversal a todas las acciones que realiza el Ministerio con impacto en las comunidades étnicas, promueve su participación como sujetos de desarrollo que requieren de políticas diferenciales. Así, las comunidades étnicas se entienden como actores relevantes en los territorios de implementación, se establecen escenarios de diálogo para el reconocimiento de su visión particular, se identifican sus necesidades y potencialidades y se incluyen en los escenarios de diálogo tripartito. También, se busca que las operaciones del sector permitan su protección, bienestar y desarrollo, a través de acciones diferenciales que cierren las brechas económicas y sociales en sus regiones particulares.[6]

En concordancia con lo anterior, el documento bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" acogidos mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, concreta el inicio de una transición que busca la paz total, para que todos los colombianos puedan vivir una vida digna basada en justicia, cultura de la paz, y el reconocimiento de la vida como pilares de convivencia armónica en la Nación. [7] Bajo este entendido, se reconocen los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida, reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio las culturas y los saberes, se salvaguardarán saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria.

---

5 Informe de avance de los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras/NARP 2022-2026.

6 Ibidem

7 Link bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-23-bases-plan-nacional-de-desarrolloweb.pdf

Es importante señalar que la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" señala 5 grandes transformaciones: **1**. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, **2.** Seguridad humana y justicia social, **3**. Derecho humano a la alimentación, **4.** Transformación productiva, internacionalización y acción climática y **5**. Convergencia regional, los cuales a su vez contemplan ejes transversales como apuestas fundamentales para el cumplimiento de sus objetivos.

En ese mismo sentido, dentro de las bases del PND, el Gobierno nacional en su capítulo de comunidades étnicas, propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país. Puntualmente en el numeral 5 denominado Convergencia regional para el bienestar y buen vivir señala que se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, así como en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.

Así mismo, ha determinado que, en el marco del derecho fundamental de la consulta previa, "(…) se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos… Se fortalecerá y avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 (…)"[8]

El mismo documento señala que en los en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país.

Cabe resaltar que, el Ministerio de Minas y Energía en el Informe de avance de los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras/NARP 2022-2026 dio cuenta de las acciones adelantadas durante la vigencia anterior, e indicó las acciones a implementar durante la presente vigencia. Para dar cumplimiento del mencionado Decreto, se establecieron compromisos, entre otros los relacionados con procesos de formalización y fomento minero, licenciamiento ambiental y las acciones de socialización e implementación del Decreto 1396 de 2023 conforme la meta concertada con la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).

En este contexto, en el documento denominado "ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONSULTA PREVIA CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS"[9], El Ministerio de Minas y Energía como entidad responsable de la actividad debe desarrollar acciones y propender por el cumplimiento del acuerdo que se describe a continuación:

(…)

[8] Ibidem
[9] Departamento de Planeación Nacional – PND 2022-2026

Código NT4-124

El Ministerio de Minas y Energía en articulación con la Agencia Nacional de Minería y el acompañamiento de la Vicepresidencia de la República realizará la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993, garantizando las acciones técnicas y presupuestales necesarias para su implementación, así como la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asegurando el derecho a la consulta y el principio de no discriminación y no regresividad de los derechos étnicos territoriales a este grupo poblacional de especial protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales pretende avanzar en el desarrollo de las acciones señaladas en el presente documento, en el cumplimiento de los objetivos: *"Promover los procesos de diálogo frente a las actividades del Sector Minero Energético" y "Generar mecanismos de participación ciudadana en los territorios donde opera el Sector Minero Energético"*, los cuales a su vez apuntan al cumplimiento de las siguientes actividades: *"Apoyar el fortalecimiento de los actores del sector minero energético en los procesos de diálogo y la generación del conocimiento en asuntos ambientales y sociales" y "Generar y articular espacios de diálogo y socialización entre actores involucrados frente a plan de trabajo territorializado"*, en el marco del proyecto de inversión pública para los periodos 2022-2026, denominado ***"Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional"***, con Código BPIN 2021011000088.

En virtud de lo anterior, es necesario adelantar acciones orientadas al relacionamiento y fortalecimiento de capacidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras/NARP, del articulado del decreto 1396 de 2023 *"Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993 (...)"*, a fin de coadyuvar en la comprensión y desarrollo metodológico requerido para su implementación, en articulación con la Dirección de Formalización Minera, la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales.

En cumplimiento de lo anterior, la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de manera interna definió que dichas acciones se deben llevar a cabo a través de la suscripción de un contrato con la ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente,*** atendiendo a la idoneidad y fortalezas con las que cuenta para el desarrollo de las actividades descritas y alcance de los objetivos propuestos. La anterior designación se comunicó a la jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales a través de los oficios de fechas 2 y 30 de julio de 2024.

Con fundamento en lo anterior, se considera necesario celebrar un contrato de manera directa con la ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente***, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de adelantar las acciones necesarias para la implementación del Decreto 1396 de 2023en los territorios priorizados y que, como propuesta se definieron en los departamentos del Choco, Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Antioquia, sin embargo dicha priorización será revisada y validada en el marco de la sesión

que se deberá llevar a cabo con la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa.

Que la presente contratación, se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2022 con el PLC 2024-0399 con código UNSPSC 931415090 - SERVICIOS DE ANALISIS O GESTION DE PROBLEMAS SOCIALES -.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Descripción del Objeto por contratar:	Contratar los servicios para apoyar actividades en la implementación del Decreto 1396 de 2023, en los territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
2.2. Especificaciones del contrato.	
2.2.1 Tipo del contrato a celebrar:	Contrato de prestación de servicios.
2.2.2 Alcance del objeto:	A través del contrato de prestación de servicios, se busca dar inicio al proceso de socialización del articulado del del Decreto 1396 de 2023 para el fortalecimiento de capacidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de capacitaciones que coadyuven en el proceso de implementación. Lo anterior se desarrollará en los territorios priorizados que se definan en el marco de la sesión con la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa en articulación entre el Ministerio de Minas y Energía.
2.2.3 Obligaciones del contratista:	EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a: 1. Suscribir acta de inicio 2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas desde los aspectos técnicos, administrativos y financieros entre otros. 3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 4. Suministrar los informes de avances y respectivos soportes requeridos por el Ministerio de Minas y Energía - Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Facilitar y disponer de la logística requerida para el desarrollo de las sesiones y de fortalecimiento de capacidades, conforme a la propuesta presentada. La logística debe ser ajustada al plan de trabajo una vez se suscriba el acta de inicio. 6. Realizar las sesiones y actividades que se señalan en el

siguiente cuadro en el marco del proceso de socialización y fortalecimiento de capacidades para la implementación del Decreto 1396 de 2023:

Descripción	Actividad
Sesión con la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Sesión con la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de retroalimentación y convalidación del del plan de implementación del Decreto 1396 de 2023. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Formalización Minera y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales apoyarán y acompañarán el proceso de socialización a la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Se llevará a cabo la priorización y definición de territorios en donde se llevarán a cabo los procesos de fortalecimiento de capacidades a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Alistamiento	Contratar el equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades. De acuerdo con la priorización y definición de los territorios, se realizará la convocatoria a los diferentes consejos comunitarios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para contextualizar los avances los avances del plan de implementación del Decreto 1396 de 2023.
Sesiones de fortalecimiento de capacidades en territorios priorizados	Nueve (9) sesiones de fortalecimiento a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras/NARP, por medio de capacitaciones sobre lo dispuesto en el articulado del Decreto 1396 de 2023 *"Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993 (...)".* cuyo fin es coadyuvar en la comprensión y desarrollo metodológico requerido para su implementación.

Sesión de seguimiento Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Sesión de verificación y validación de los resultados de las capacitaciones en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1396 de 2023.

7. Disponer y vincular al proyecto, el equipo de profesionales que se señala a continuación como responsables de implementar las actividades propuestas en coordinación con el Ministerio y conforme con la propuesta presentada.

CARGO	No.	PERFIL REQUERIDO			DEDICACIÓN
		PREGRADO	POSGRADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
ABOGADO	2	Título profesional en Derecho y/o jurisprudencia y/o relacionadas con su NBC.	Título de posgrado en modalidad de especialización en derechos humanos y/o Gobierno y Gestión Pública Territoriales y/o Gestión Social y Ambiental y/o Política Social y/o Evaluación de Proyectos y/o Resolución de Conflictos o relacionadas con su NBC o su equivalencia en experiencia profesional relacionada adicional a la mínima requerida	Siete (7) meses de experiencia profesional en cargos de apoyo y/o asesoría jurídica y/o coordinación, gestión o asesoría en programas o proyectos de intervención social.	100%
PROFESIONAL AMBIENTAL	1	Título profesional en Administración Ambiental y/o Administración y Gestión Ambiental y/o Ingeniería Ambiental relacionadas con su NBC	Título de posgrado en la modalidad de especialización en Gestión Ambiental y Energética y/o Gerencia Ambiental y/o Ingeniería Ambiental y/o recursos naturales y medio ambiente o relacionadas con su o relacionadas	Siete (7) meses de experiencia profesional en acompañamiento a proyectos, consultoría y/o asesoría ambiental.	100%

				con su NBC o su equivalencia en experiencia profesional relacionada adicional a la mínima requerida.		
	PROFESIONAL SOCIAL	1	Título profesional en ciencias sociales y/o ciencias políticas y/o Ciencias administrativas y/o Ciencias de la Educación y/o Humanidades o relacionadas con su NBC	Título de posgrado en la modalidad de especialización en n Desarrollo Social y/o Gerencia Social y/o Responsabilidad Social y Ambiental y/o Pedagogía y/o Resolución de Conflictos o relacionadas con su NBC o su equivalencia en experiencia profesional relacionada adicional a la mínima requerida. .	Siete (7) meses de experiencia profesional en temas ambientales y/o procesos de formación y/o diseño e implementación de metodologías en el marco de la garantía del derecho de la población vulnerable y/o relacionamiento con comunidades y/o diálogo social y/o fortalecimiento de capacidades y/o asistencia educativa y/o diseño, planeación ejecución de programas y/o políticas y/o procesos sociales y/o prevención, resolución o gestión de conflictos sociales.	100%

Nota: En todos los casos se podrá dar aplicación al Decreto 1083 de 2015 o aquel que lo modifique o reemplace, en lo referente a las equivalencias, homologaciones y convalidaciones.

8. En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrado se requiera realizar el cambio de algún profesional que haya sido aprobado, se deberá reemplazar en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato del profesional inicial, por otro que cumpla con el perfil establecido, previa verificación y aprobación por parte del supervisor.

	9. Efectuar el pago de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos si a ello hubiere lugar al personal vinculado en la ejecución del contrato. 10. Garantizar la afiliación de los profesionales contratados para conformar el equipo de trabajo, en el Sistema General de Seguridad Social integral y parafiscales. Dicha afiliación y pago deberá hacerse de conformidad con el tipo de riesgo en que se clasifican las actividades que desarrolla el equipo de trabajo. 11. Presentar a la Entidad para aprobación, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, las garantías que cumplan con las condiciones, plazos, objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos en los términos señalados en el contrato. 12. Asumir según corresponda todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen debido al desarrollo de todas las actividades requeridas en el marco de la ejecución del contrato, sin cargo adicional alguno para la Entidad. 13. Asistir a las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento de las actividades del contrato. 14. Disponer de la logística para el correcto desarrollo del contrato, garantizando la eficiencia y calidad de la misma y las buenos condiciones de infraestructura, certificando que cuenta con el recurso humano, técnico, administrativo. 15. Elaborar y allegar los entregables definidos a continuación: **ENTREGABLES** **1.** Un (1) archivo digital que contenga: a) Cronograma de actividades 2. Un (1) archivo digital que contendrá los documentos de las contrataciones del equipo técnico y profesional para la ejecución del contrato, con sus respectivos soportes y anexos así: a. Minuta de los contratos b. Hojas de vida c. Soportes de experiencia laboral y/o profesional y formación académica d. Soporte de pago de aportes de salud y pensión e. Anexos 3. Un (1) archivo en digital que contenga los resultados y evidencia de la participación de las comunidades

	Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los espacios de capacitación de implementación del Decreto 1396 de 2023 que incluya: a) actas de reunión y/o memoria de los espacios b) listados de asistencia c) registro fotográfico. 4. Un (1) archivo en digital que contenga las evidencias y memorias de los espacios de diálogo con la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 5. Un (1) archivo digital que contenga documento final con el resultado de la socialización del Decreto Reglamentario del capítulo V de la Ley 70 en los municipios priorizados. **NOTA 1:** Los territorios priorizados serán definidos y acordados en la primera sesión con la comisión quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa y en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la propuesta presentada. **NOTA 2:** Cada uno de los entregables se remitirá de manera digital, tanto en archivo PDF como en formato editable. Adicionalmente, se deberá remitir con cada entregable toda la información complementaria que produzca el equipo de trabajo en la ejecución de las actividades, la cual deberá garantizar en todo momento lo establecido en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*".
2.2.4 Obligaciones del Ministerio:	En desarrollo del contrato, el Ministerio se obliga para con el contratista a: 1. Suscribir acta de inicio del contrato. 2. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato. 3. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. 4. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por

	el supervisor. 5. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario. 6. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional. 7. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato y de su objeto contractual.
2.2.5 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses y veinte (20) días, o hasta el 31 de cieimbre de 2024, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2.2.6 Lugar de ejecución del contrato:	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en los municipios priorizados que apruebe la Comisión V en el marco de la sesión del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	N/A
2.2.8 Valor del contrato / presupuesto oficial:	El valor del presente Contrato es por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de la posición catálogo de gasto C-2105-1900-11-53105E-2105020-02 por la suma de 1.000.000.000,00 y de la posición catálogo de gasto C-2105-1900-11-53105E-2105021-02 por la suma de 1.000.000.000,00 y/o proyecto de inversión "***Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional***", identificado con el Código **BPIN 2021011000088** expedido por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.
2.2.9 Forma de pago:	El Ministerio de Minas y Energía realizará los pagos de conformidad con los productos entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así: a. Primer Pago: Por un valor del 30%, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000) previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los entregables 1 y 2. b. Segundo Pago: Por un valor del 60%, correspondiente a la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE

	($1.200.000.000) previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los entregables 3 y 4. c. Pago Final: Por un valor del 10%, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) a la ejecución del 100% de las actividades pactadas, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del contrato de los entregable 5 **NOTA:** Son fuentes de verificación de actividades: actas o informes de sesión y registro fotográfico. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, con los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción contratos Proveedores/Convenios. iii) Recibos de pago por concepto de salario, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales de los profesionales contratados para atender el contrato de acuerdo con la propuesta, de conformidad con la normatividad vigente. iv). Cuenta de cobro o factura (según aplique). Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que los desembolsos suponen la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos, no obstante, para el pago final deberán estar culminadas y entregar todos los productos. De no ser así se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por los supervisores que de claridad de los recursos efectivamente ejecutados. En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, o una vez vencido el plazo del mismo, sin que se haya ejecutado a cabalidad el objeto, se realizará la proporcionalidad teniendo en cuentas los valores establecidos en la propuesta técnica y económica, frente a las actividades efectivamente realizadas. En todo caso, los desembolsos del aporte están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Los citados desembolsos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que acredite la Asociación mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como

	rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato de manera compartida a través de la jefe de **la Oficina de Asuntos Ambientales y sociales** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. La supervisión no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Efectuar el seguimiento permanente al desarrollo del contrato. 4. Impartir los lineamientos y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 5. Solicitar oportunamente cualquier ajuste o modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica al Grupo de Gestión Contractual del MME. 6. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.

	7. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. 8. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del contrato.
2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del contrato que se requieran):	Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas: • Supervisión • Exclusión de relación laboral • Documentos del Contrato • Imagen institucional • Modificaciones, adiciones, prórrogas y/o aclaraciones • Confidencialidad y uso de la información. En todo caso la información recopilada en el contrato no podrá entenderse como el surtimiento de ningún proceso de consulta previa. • Acuerdo de propiedad intelectual • Indemnidad • Causales de terminación • Suspensión del Contrato • Cláusula Compromisoria • Penal pecuniario • Multas • Protocolo de comunicaciones • Inhabilidades e incompatibilidades • Requisitos de perfeccionamiento y ejecución • Liquidación del Contrato.

3. Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9.)

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Artículo 7), las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los grupos Étnicos, para cuyo efecto se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales comunidades, en este caso las (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales

y Palenqueras) gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Es importante resaltar que, la regla general en los procesos de contratación pública es a la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La ley 1150 de 2007 modificatoria de la Ley 80 de 1993 estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

La Ley 2160 de 2021 “"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007" señala:

*“**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.
(...)

***ARTÍCULO 2º** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 2º.** DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
[...]

***Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

[...] (Subrayado fuera de texto)

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Minas y Energía con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal N y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo. La ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente***, corresponde a las entidades referidas en el citado literal n) del artículo 2º de la Ley 2160 de 2021.

De acuerdo con la causal, esta se cumple, teniendo en cuenta que la ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente***, es una organización de base social que promueve el desarrollo de actividades con enfoque a la proyección de la identidad cultural y derecho de la población Afrodescendiente, además lidera procesos de divulgación, fortalecimiento, implementación y seguimiento de políticas públicas de las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. En razón a ellos es una organización de reconocimiento y amplio liderazgo en territorio.

La ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente,*** es un Organización inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, forma asociativa a través de la cual reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

Esta Asociación cuenta con más de diez (10) años de haber sido inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, según Resolución No. 207 del 28 de diciembre de 2000 En tal sentido, acredita el cumplimiento de lo previsto en el literal n) del artículo 2° del Decreto 2160 de 2021.

Dicha asociación tiene la idoneidad para materializar las diferentes acciones y propuestas para la implementación del Decreto 1396 de 25 de agosto de 2023 "*Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*".

De igual manera, debe considerarse que, la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa de manera interna definió que dichas acciones se deben llevar a cabo a través de la suscripción de un contrato con la ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente.*** La designación se comunicó a la jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales a través de los oficios de fechas 2 y 30 de julio de 2024.

Adicionalmente, es importante señalar que a estas comunidades, se les ha reconocido legal y constitucionalmente su derecho a la autonomía, tal como lo señaló la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia T576 del 4 de agosto de 2014, que indicó: "*que todas estas comunidades tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren*

representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales".

Por tanto, La ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente***, delegado por la Subcomisión Quinta de Territorio Ambiente y Recursos Minero Energéticos, se encuentra ampliamente facultado por la Ley para la celebración del contrato y adelantar las gestiones necesarias en el marco de la implementación del decreto 1396 de 25 de agosto de 2023.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la Subsección 6 *"Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades Estatales"* del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

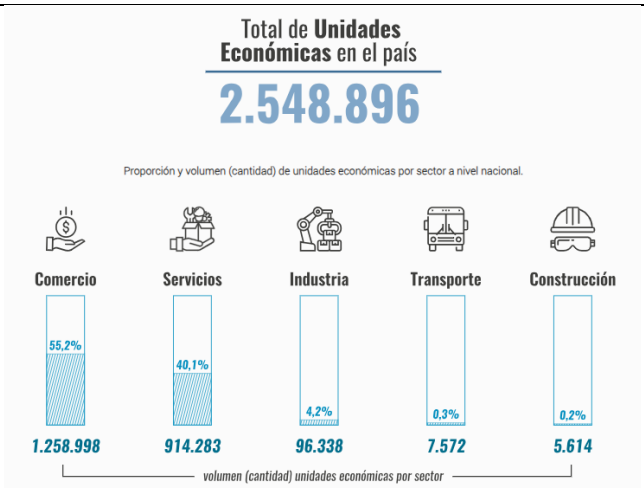
Con el propósito de observar lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad realizó el siguiente análisis:

A. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Aspectos generales del Mercado.

Un sector económico es un segmento de la actividad económica de un país. Actualmente se pueden distinguir tres grandes sectores tradicionales denominados primario, secundario y terciario y dos sectores adicionales denominados cuaternario y quinario. De acuerdo con el objeto a desarrollar con la presente contratación, se analizarán varios aspectos de la economía que pueden impactar la necesidad planteada.

Se señalan como sectores económicos el Comercio, Industria, Servicios, Construcción y Transporte. Dentro del total de Unidades económicas en el País tenemos según el reporte entregado por el DANE las siguientes:



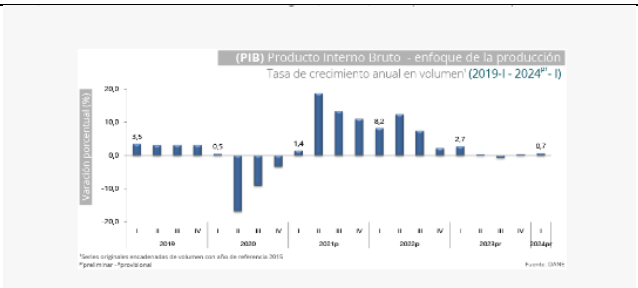
El sector terciario de la economía comprende cerca del 49% del Producto Bruto Interno, y por lo tanto, su desarrollo tiene una influencia muy grande en la tasa de crecimiento de la economía, y sobre las condiciones de vida de una alta proporción de la población. Esa influencia sería creciente, pues es de esperar que la fuerza de trabajo de ese sector crezca como proporción de la población económicamente activa en las próximas décadas. (biblioteca digital CCB)

El sector terciario se dedica a la satisfacción de necesidades operativas y comerciales o de cualquier otra naturaleza que requieran tanto los consumidores finales como otras empresas e industrias.

Dentro de este sector de la economía encontramos actores como lo son los operadores logísticos, entidades financieras, inversores, organismos de control técnico, compañías de seguros, promotores, transportadores, prestadores de servicios, usuarios y administración pública, los cuales de acuerdo con sus necesidades interactúan en el mercado

En Colombia encontramos una gran cantidad de agremiaciones que interactúan en el sector de las cuales algunas y basados en el valor de los contratos reportados en el portal Colombia Compra Eficiente podemos señalar: Plaza Mayor Medellín S.A, Corporación interuniversitaria de servicios, UT por deporte. Sociedades de televisión caldas Quindío y Risaralda ente otras

De acuerdo con información reportada por el DANE, durante el primer trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 0,7% respecto al mismo periodo de 2023.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,3%

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,5% (

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 4,5%

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 3,7%. (...)[10]

[10] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Tabla 1. Producto Interno Bruto (PIB)
Enfoque de la producción
Tasas de crecimiento (%) anual y trimestral en volumen[1] por actividad económica
2023ᵖ - 2024ᵖᵖ primer trimestre

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual		Trimestral
	2023ᵖ - I / 2022ᵖ- I	2024ᵖᵖ - I / 2023ᵖᵖ- I	2024ᵖᵖ - I / 2023ᵖᵖ - IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,0	5,5	1,4
Explotación de minas y canteras	3,6	-1,5	0,9
Industrias manufactureras	1,5	-5,9	0,7
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,6	4,5	1,9
Construcción	-3,1	0,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-0,5	-0,8	-0,02
Información y comunicaciones	1,9	-1,6	-3,1
Actividades financieras y de seguros	23,0	-3,0	-2,8
Actividades inmobiliarias	1,9	1,7	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,9	-0,2	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	0,1	5,3	2,0
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	15,3	5,2	3,7
Valor agregado bruto	**2,4**	**0,7**	**1,2**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	**6,2**	**0,4**	**1,3**
Producto Interno Bruto	**2,7**	**0,7**	**1,1**

El sector servicios o también denominado sector terciario, es el sector económico que reúne todas aquellas actividades relacionadas con los servicios que no producen o no realizan transformación de materiales. Es una actividad que incluye subsectores muy variados que cuentan con dinámicas y características diferentes.

La encuesta Mensual de servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)
Mayo de 2024

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2024ᵖ / mayo 2023



Fuente: DANE, EMS.

B. ASPECTOS LEGALES:

- Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

- Artículo 15 de la ley 21 de 1991 mediante la cual se adopta el Convenio 169 de la OIT (En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

- Artículo 22 de la ley 99 de 1993 "*Fomento y Difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El Ministerio y los Institutos de carácter científico fomentarán el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos"* así como el Artículo 76 "De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

- Código de Minas – Ley 685 de agosto de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

- Ley 2160 de 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007"

- Decreto 1396 DE 2023 "Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

- Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

C. ASPECTOS TÉCNICOS

Históricamente, muchos habitantes del departamento del Chocó han vivido de la minería artesanal, que les ha suministrado los recursos para sacar adelante a sus familias y

acceder a bienes y servicios básicos. Sin embargo, este modo de rebusque se ha ido perdiendo, debido al auge de la minería basada en el uso de maquinaria pesada.

Esta práctica no solo ha provocado un grave impacto ambiental -por ejemplo, por la degradación de las áreas de terreno aptas para la producción agrícola-, sino social: el sustento a través de la extracción de oro se ha visto afectado, puesto que el barequeo (una jornada entera de trabajo con derecho a vender autónomamente lo conseguido) ahora solo es posible con la autorización de los dueños de los entables mineros semanal, quincenal o mensualmente.

Es por eso que las comunidades afrodescendientes que habitan en la ribera del rio Bebará, en el Medio Atrato chocoano, están preocupadas por el futuro de la economía local, pues el actual gobierno ha anunciado una lucha frontal contra la minería informal e ilegal.

“Todos los habitantes de la zona vivimos de la minería: bien sea trabajando directamente en las minas, barequeando, o como transportadores”, dice Yair Rivas, medioatrateño de 34 años. “Lo que cultivamos apenas alcanza para alimentar a nuestras familias, no hay para vender”.

Según Beatriz García del Campo, Coordinadora del Programa Colombia de la Federación Luterana Mundial, las comunidades que tuvieron una vocación minera tradicional se vieron desplazadas de su actividad de barequeo por la entrada de mineras más grandes: “Es por eso que los mineros artesanales se oponen a la entrada de las medianas y grandes empresas mineras”, afirma.

Parte del motivo por el que se oponen es que, según los habitantes de las comunidades, si la minería se acaba, lo perderán todo: unos deberán buscar empleo en otros lugares, mientras otros podrían verse desplazados de sus tierras.

i. ASPECTOS ECONÓMICOS:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se dedica a proporcionar estadísticas detalladas y precisas que reflejen las condiciones sociales, económicas y de vida de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia.

Como resultado de ese trabajo, el DANE ha implementado un micrositio con enfoques diferenciales, y ha publicado indicadores de pobreza, mercado laboral y estadísticas vitales con un enfoque étnico-racial.

También se han realizado mejoras en la medición de la Encuesta Nacional Agropecuaria en el Chocó y se ha elevado a rango de ley el Principio de Inclusión para la producción y difusión de estadísticas oficiales en Colombia, así como la definición de enfoque diferencial en el marco de la llamada Ley de Estadísticas Oficiales (Ley 2335 de 2023).

El DANE sigue comprometido con la producción de información estadística que reconozca y valore la diversidad de la población colombiana, promoviendo políticas públicas inclusivas y equitativas.[11]

[11] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico/poblacion-negra-afrocolombiana-raizal-y-palenquera#

Estas acciones se enmarcan en la estrategia 2 del Plan Estadístico Nacional – PEN 2023-2027, denominada Consolidar el enfoque diferencial e interseccional en la producción y la difusión de las estadísticas del SEN, la cual establece que las operaciones estadísticas en el país deben tener en cuenta los siguientes cinco enfoques: enfoque de género, enfoque de ciclo de vida, enfoque étnico, enfoque de discapacidad y campesinado, con el objetivo de superar vacíos de información que den cuenta de las situaciones particulares y las brechas que afectan a estas poblaciones.

Dentro de las acciones definidas se encuentra la de "Fortalecer la visibilidad estadística con enfoque étnico – racial y discapacidad, y la adecuación de al menos tres operaciones estadísticas para mejorar la producción de información, y así incidir en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas".[12], cuya meta e la identificación de la población étnica racial y campesina más allá del autorreconocimiento.

Es importante destacar que los esfuerzos de este Departamento se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida", el cual establece en su capítulo "Pueblos y Comunidades Étnicas", que conforme la información suministrada por el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas. Lo anterior teniendo en cuenta

En lo que respecta a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, el DANE, a través de la pregunta de pertenencia étnica, obtuvo 2.982.224 personas que se autorreconocieron como pertenecientes a dicho grupo étnico, en contraste con el resultado del Censo General de 2005, donde se autorreconocieron 4.311.757 personas, con una disminución del 30,8%, lo cual no es consistente con la dinámica demográfica de la población que se había identificado en el censo anterior. [13]

Si bien el censo de 2005 reflejó una participación del 10,3% de estas comunidades, concentrada en zonas urbanas, y por ende más expuesta a otros dinámicas sociales, económicas y territoriales, la inferencia

estadística de la encuesta mensual de hogares en materia de participación de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera ha fluctuado entre el 7,9% y el 9,6% entre 2014 y 2018.

En reconocimiento de las dificultades particulares del desempeño de la pregunta de autorreconocimiento étnico en el censo para la población Negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, pero dada su concordancia estadística con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018, el DANE estableció la oficialidad de la declaración censal para esta población solo en materia de estructuras demográficas e indicadores sociales, información que permite caracterizar de manera precisa las brechas de esta población para identificar y reconocer sus condiciones de vida y posibilitar la generación de la política

[12] https://www.sen.gov.co/sites/default/files/noticias-files/2023-12/plan_estadistico_naciona_2023-2027_0.pdf
[13] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-11-22-Poblacion-negra-afrocolombiana-raizal-palenquera-en-antioquia.pdf

pública, y estimó la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, con carácter oficial, en 4.671.160 personas para 2018.

Además, es importante precisar que la información del CNPV 2018 para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera sigue siendo útil para el país porque permite caracterizar de manera precisa las brechas sociales, de acceso a servicios públicos, el acceso a oportunidades laborales, entre otras, que permiten identificar y reconocer las condiciones de vida de esta población y posibilitar la generación de la política pública. [14]

ANÁLISIS DE LA OFERTA Y ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma Secop I y II, se logró identificar que, durante vigencias anteriores esta Entidad suscribió varios convenios con características similares a la aquí planteada, los cuales son de gran importancia señalar en este acápite. Así mismo, se logró identificar, que durante las vigencias las vigencias 2022 y 2023, el Ministerio de Minas Y Energía suscribió contratos con objeto similar conforme la consulta realizada en la plataforma Secop II y cuyos datos se relacionan en la tabla que se presenta a continuación

Ministerio de Minas y Energía

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GSA 126-2012
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa
Entidades	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos humanos metodológicos, financieros y logísticos aprovechando las fortalezas y el conocimiento de la OPIAC en la organización. Coordinación, implementación y desarrollo de la logística necesaria para realizar los foros Mineros en los departamentos de Vaupés y amazonas, parte del Caquetá y Putumayo.
Valor del Convenio	$274.191.000,00
Plazo de Ejecución	3 MESES

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 077-2013
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa

[14] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Radicado No.: 20212300000511T Fecha: lunes 27 de diciembre de 2021

Entidades	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, metodológicos, financieros y logísticos aprovechando las fortalezas y el conocimiento de la OPIAC, para coordinar, organizar, implementar y desarrollar la logística necesaria para realizar SEIS (6) foros minero energéticos en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía Guaviare, Putumayo y Vaupés.
Valor del Convenio	$544.190.280,00
Plazo de Ejecución	5 MESES

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 401-2019
Modalidad de Selección del Convenio	Convenio Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos, técnicos, económicos y operativos, para analizar el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minerales en territorio de los pueblos indígenas que hacen parte del CRIC, con el fin de crear de manera conjunta una ruta enfocada en la protección jurídica, conforme al acuerdo de la minga de resistencia por la vida, el territorio, la dignidad, la paz.
Valor del Convenio	$195.565.442,64
Plazo de Ejecución	210 días

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 470-2020
Modalidad de Selección del Convenio	Convenio Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC
Objeto del Convenio	"*Aunar esfuerzos, técnicos, económicos y operativos, para ofrecer elementos normativos y prácticos a los participantes sobre la protección y defensa de los derechos territoriales en relación a la ejecución de actividades de exploración y producción del sector de hidrocarburos, en cumplimiento de la segunda fase de la ruta jurídica de protección de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas que integran el CRIC*".
Valor del Convenio	$195.565.442,64
Plazo de Ejecución	108 días.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC-505-2022
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Vereda Gamboa
Objeto del Convenio	"*Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."."*.
Valor del Convenio	$904.400.000
Plazo de Ejecución	tres (3) meses

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 750-2022
Modalidad de Selección del Convenio	Contrato.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD Colombia.
Objeto del Convenio	"*Aunar esfuerzos para concertar la iniciativa normativa elaborada por el Gobierno Nacional para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 y generar espacios de dialogo para la socialización y retroalimentación del modelo de negocio minero con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".*
Valor del Convenio	$6.414.934.055
Valor Adición	$163.644.516
Plazo de Ejecución	Doce (12) meses

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC-1116-2023

Modalidad de Selección del Convenio	Contratación directa
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y la Fundación para la protección conserva y vigila de los recursos naturales del sur del valle FUNECOROBLES
Objeto del Convenio	*"Aunar esfuerzos técnicos y recursos físicos para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la socialización del Decreto Reglamentario del capítulo V de la Ley 70 en los territorios priorizados".*
Valor del Convenio	$1.725.000.000,00
Plazo de Ejecución	Cuatro (4) meses

Otras entidades

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE CONTRATO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Contrato	GGC 862-2021
Modalidad de Selección del Contrato	Contrato Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Objeto	"*Generar un espacio de dialogo para la construcción participativa de una ruta de trabajo que permita realizar el análisis del proyecto reglamentario del capítulo IV de la Ley 70 de 1993 con la comisión Consultiva de alto nivel para las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras*".
Valor del Contrato	$47.600.000
Plazo de Ejecución	

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	UARIV-CPS-2023-807007783
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa.
Entidades	UARIV-Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Victimas y la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente
Objeto del Convenio	*"Prestación de servicios para garantizar los aspectos técnicos, financieros, y logísticos que permitan la formulación y ajuste del plan de acción para implementar de manera acelerada del decreto ley 4635 de 2011".*
Valor del Convenio	$450.000.000
Plazo de Ejecución	166 (Días)

5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación.
El valor del presente Contrato es por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000,00),** y la ejecución de los recursos se realizará de conformidad con la propuesta técnica presentada y su anexo económico, los cuales se adjuntan al presente documento. Los valores consignados para el desarrollo del presente contrato corresponden a valores estimados y podrán redistribuirse entre los diferentes rubros de conformidad con la necesidad presentada durante su ejecución, previa aprobación por parte de la supervisión. En todo caso dichas redistribución no podrá alteran el valor total del contrato.
6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.
La modalidad de contratación corresponde a la Contratación Directa, en el presente proceso con base en el numeral N) de la Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007" Dicha contratación se sustenta en los dispuesto por la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa que de manera interna definió que dichas acciones se deben llevar a cabo a través de la suscripción de un contrato con la ***Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente.*** La anterior designación se comunicó a la jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales a través de los oficios de fechas 2 y 30 de julio de 2024.
7. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	No firma del contrato por parte del contratista	Retraso en el inicio de ejecución del contrato y afectación del logro del alcance y sus objetivos	2	4	6	Alto	Asociación	Realizar la solicitud y/o requerimiento al contratista de manera formal	3	3	6	Bajo	NO	Supervisión	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Ejercer seguimiento al perfeccionamiento del contrato y firma de acta inicio durante un término prudencial	Etapa pre contractual
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Retraso en la constitución de las garantías establecidas en el contrato por parte del contratista y/o errores en su expedición	Retraso en el inicio de ejecución del contrato y afectación del logro del alcance y sus objetivos Las garantías deben contar con la vigencia requerida	4	3	7	Alto	Asociación	Advertir al contratista de los requisitos para la suscripción conforme los documentos requeridos en la lista de chequeo y el cumplimiento de los requisitos para su legalización.	4	3	7	Bajo	NO	Supervisión	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Ejercer seguimiento al perfeccionamiento del contrato y firma de acta inicio durante un término prudencial	Etapa pre contractual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de planear y priorizar las actividades asignadas	No entrega oportuna de productos exigidos	2	4	6	Alto	Asociación	Informar por escrito sobre el retraso en la entrega de los productos	1	3	4	Bajo	NO	Supervisión	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Ejercer seguimiento oportuno a la ejecución del contrato	Durante la Ejecución
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Dificultades operativas y/o logísticas que afecten la prestación del servicio por parte del contratista	Afectación en la ejecución del contrato y posible incumplimiento de las obligaciones pactadas	3	3	6	Alto	Asociación	Actividades de seguimiento y supervisión	3	3	6	Alto	NO	Supervisión	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Ejercer seguimiento oportuno a la ejecución del contrato	Durante la Ejecución

5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falla en la disposición herramientas tecnológicas y logísticas para el desarrollo del objeto del contrato	Retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato	3	2	5	Medio	Asociación	En el contrato se establecerán los medios para el cumplimiento de las actividades	1	2	3	Alto	SI	Comité Técnico	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento al cumplimiento de los Compromisos	Durante la Ejecución
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	dificultades en el relacionamiento comunitario que afectan la ejecución, debido a la no socialización de las actividades a desarrollar antes, durante y al finalizar la contratación.	Retraso en la ejecución de las actividades e incumplimiento de los objetivos trazados	1	4	5	Medio	Asociación -MME	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas	1	2	3	Bajo	Sí	Comité Técnico	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Durante la Ejecución
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o retraso en la ejecución de las actividades referentes a la ejecución del Contrato	Retrasos en la implementación del plan de trabajo para el desarrollo de las actividades por parte de la asociación	3	2	5	Medio	Asociación -MME	Definición de un procedimiento de seguimiento y control	2	1	3	Bajo	sí	Asociación- MME	Planeación	Ejecución	Con mesas de trabajo con la asociación a fin de lograr estrategias de para la oportuna realización d las actividades	Durante la Ejecución
8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por la asociación	Demora en la entrega de productos y alcance de los objetivos del contrato	2	3	5	Medio	Asociación	Exigir la calidad de la prestación de los servicios y sujetarlo al pago hasta tanto no se haya presentado con la calidad pactada	1	1	2	Bajo	SI	Supervisión del contrato	Inicio del contrato	Finalización del contrato	compromisos	Durante la Ejecución
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	La asociación no comunica o realiza sus actividades sin estar articulado con el supervisor del Contrato	Retraso en la ejecución de las actividades e incumplimiento de los objetivos trazados	1	4	5	Medio	Asociación	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas a la asociación	1	2	3	Bajo	Sí	MME	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Mensual

8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por afectación a la ejecución de la contratación debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas) que también pueden ser derivar en la dificultad en el acceso a los territorios priorizados por público lo que no permite realizar encuentros y/o actividades.	Retraso en la ejecución de actividades. No satisface la necesidad	4	4	8	Alto	Asociación	Tanto la Entidad como el contratista deberán informarse sobre las anomalías en el orden público que puedan afectar el cumplimiento de la contratación, con el fin de identificar alternativas. Realizar un proceso de seguimiento a la situación de orden público en las zonas de interés. selección de lugares y estrategias alternas para implementar proceso.	5	3	8	Medio	Si	Asociación - MME	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Solicitando información previa de las condiciones del lugar de desplazamiento	Durante la Ejecución
9	General	Interno	Ejecución	Operacional	Sobrecostos en la ejecución de la contratación debido a la estimación errada de los costos inherentes a la ejecución de este.	Retraso en la ejecución de actividades. No satisface la necesidad	1	4	5	Medio	Asociación	El contratista debe asumir los sobrecostos derivados de la materialización de este riesgo.	1	2	3	Bajo	Sí	Asociación	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Durante la Ejecución

8. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Artículo artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Asociación se obliga a constituir a favor del Ministerio de Minas y Energía alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato, las cuáles pueden ser:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza;
2. Patrimonio autónomo;
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. NOTA: En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

9. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC-14 de Colombia Compra Eficiente, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación

Firma Responsable: _____
Nombre: LUZ DARY CARMONA MORENO
Cargo: Jefe Oficina Asuntos Ambientales y Sociales

Nombre Responsable	Cargo	Componente	Rol	Visto Bueno

APROBÓ	REVISÓ	REVISÓ	REVISÓ
LUZ DARY CARMONA MORENO JEFE DE OFICINA 137 -21 *16-09-2024 14:20:17*	**LUZ DARY CARMONA MORENO** JEFE DE OFICINA 137 -21 *16-09-2024 12:34:42*	**JENNY PULIDO RINCON** CONTRATISTA *16-09-2024 12:42:53*	**KATHERINE RAMIREZ HIGUITA** CONTRATISTA *16-09-2024 14:19:50*